

DE LA SEN. MARCELA TORRES PEIMBERT, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A GARANTIZAR A LAS MUJERES SU PARTICIPACIÓN EN LAS INSTITUCIONES QUE SE OCUPAN DE LA VIDA PÚBLICA Y POLÍTICA DEL PAÍS, MEDIANTE LA PROTECCIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUBSTANCIAL A FAVOR DE LAS MUJERES, ESTABLECIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LA CONVOCATORIA 2013-2014 PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

Marcela Torres Peimbert, Senadora de la República, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II, 164, numeral 2, y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo**, a través de la cual se exhorta respetuosamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que con base en la interpretación conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo a un control convencional, tomando en consideración la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales sobre la materia, garantice a las mujeres participar en las instituciones que se ocupan de la vida pública y política del país, mediante la protección del principio de igualdad substancial a favor de las Mujeres, establecida por el Instituto Federal Electoral en la Convocatoria 2013-2014 para ocupar las plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La lucha por los derechos de las mujeres o, mejor dicho, su proceso de positivización para el ámbito mexicano, se remontan desde 1933, con la Convención sobre la nacionalidad de la mujer, que, en su numeral 1 prescribía la prohibición de discriminar por cuestiones de sexo en los temas de nacionalidad.

Una década y media más tarde, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 se establecería:

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”

Un año después, en 1949, se celebró la Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos de la Mujer. En 1952, se aprobó la Convención sobre los Derechos Políticos de la mujer, que incluye el derecho a votar y ser votadas.

Para 1966, se aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También, la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación en 1981. El marco supranacional buscaba, en el ámbito universal y en el regional, la igualdad substancial entre hombres y mujeres. En 1979, se aprueba la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación para la mujer (CEDAW). El punto central de la Convención, como lo han señalado autores como el **Doctor Santiago Nieto Castillo** es la definición sobre discriminación contra la mujer: como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural u civil o en cualquier otra esfera.

En 1994 tiene lugar la histórica Convención de Beijing. Más adelante, tendrían que pasar veinte años desde la aprobación de la Convención universal, para que en la ciudad de Belem de Pará, en Brasil, se aprobara un esquema semejante para la región: la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

John Stuart Mill, en su libro “Consideraciones sobre el Gobierno Representativo” señalaba que:

“(…) la idea pura de democracia, de acuerdo con su definición, es el gobierno de todo el pueblo por el pueblo entero, representado equitativamente”

Para Mill la idea de democracia, no es posible sin equidad, dentro de los cuerpos que conforman el Estado debe haber una equivalencia respecto a su configuración social, en ese sentido, equidad y democracia convergen en un punto, a saber, la representación.

Más adelante Mill continúa señalando:

“[...] una mayoría de electores deberá contar con la mayoría de los representantes, y una minoría de electores deberá tener siempre una minoría de representantes. Hombre por hombre, estarán representados tan cabalmente como la mayoría. A menos que lo estén no habrá gobierno equitativo sino un régimen de desigualdad y privilegio, una porción del pueblo gobernará al resto; habrá una parte a la cual se le negará su justa y equitativa participación de influencia en la representación, en contra de todo gobierno justo; pero, sobre todo, en contra del principio de la democracia, la cual proclama a la igualdad como a su misma raíz y fundamento”

El principio de representación de la configuración social, con sus minorías y mayorías, será el que dote de equidad a los órganos del Estado, entre más parecidos son los órganos representativos a la sociedad que gobierna, más igualdad habrá en el régimen, acercándonos de esta manera al ideal de una verdadera democracia. En sentido contrario, si un órgano de representación del Estado no es un reflejo de la configuración social, estaremos frente a un régimen de desigualdad, donde se privilegia a una mayoría por encima de otra minoría o mayoría, un Estado así configurado se encuentra lejos de ser considerado un régimen democrático, pero está cerca de ser una oligarquía de privilegios.

Un principio Constitucional de equidad que abarca únicamente la búsqueda de una igualdad congresional entre géneros, se acerca más a una norma, la igualdad, y su consecución a través del establecimiento de cuotas de género u otras acciones afirmativas, debe permear todas y cada una de las instituciones del Estado mexicano, una verdadera potenciación del principio de equidad, implicará establecer más cuotas a favor de las mujeres para hacer efectiva su participación dentro del Estado Mexicano.

El Doctor Santiago Nieto Castillo en su libro “Los derechos en los tiempos del género (De mujeres, feminismo y derechos) ha recordado a Ferrajoli, en el sentido de la importancia de contar con garantías sexuadas que protejan el ejercicio de tales derechos.

Las garantías sexuadas deben comprender los aspectos siguientes:

- a. Acciones afirmativas para permitir que las mujeres puedan acceder, de forma privilegiada, a los espacios públicos, en condiciones de equidad con los hombres, lo que pasa por la referencia clara a los desequilibrios sociales y la desigualdad de oportunidades de las mujeres, denunciando su existencia y, a través de normas favorecedoras a las mujeres, equilibren el terreno con tales acciones.
- b. Régimen de acceso a la judicatura y a los sistemas de procuración de justicia de forma privilegiada, lo cual incluye reglas procesales que favorezcan la presentación de denuncias o demandas y la obligación de los juzgadores de resolver con perspectiva de género.
- c. Régimen de responsabilidad agravado en el ámbito penal y administrativo para los hombres que violenten los derechos de las mujeres.

Ahora bien, la representación política tiene que ver en lo absoluto con la equidad de género debido a que la inclusión de cuotas contrarresta la asimetría que existe entre hombres y mujeres en la ocupación de cargos de representación política en los parlamentos, congresos o asambleas legislativas. Esta representación, la podemos dividir en dos categorías: la representación descriptiva y la representación sustantiva; la primera solo se basa en el incremento del número de mujeres en puestos electivos; la segunda es la representación de los intereses de los representados, dando pauta a que los intereses de las mujeres se encuentren en resoluciones legislativas y en políticas públicas.

Las cuotas son definidas, como bien lo señala Blanca Olivia Peña, como un mecanismo que ayuda a corregir el déficit democrático que elude la representación política de diversos sectores de la sociedad, entre ellos las mujeres, las cuales están subrepresentadas en los gobiernos a pesar de que son más del 50 por ciento de la población.

Sin embargo, las cuotas de género son una condición necesaria pero no suficiente, debemos de observar que esta medida es temporal y tienen un diferente trato legal, aunque reconocemos que gracias a este mecanismo si se ha incrementado el número de mujeres en los cargos de elección popular “los resultados del proceso electoral federal de 2009 indican que el efecto de la reforma a las cuotas de género fue acotado y mixto. Por un lado, el incremento de la cuota de género de 30 a 40% produjo un aumento en la proporción de candidatas (de 35% en 2006 a 38.9% en 2009)”¹

Las cuotas constituyen una acción afirmativa que se apoya en el principio jurídico de discriminación positiva, es decir, todas aquellas acciones que pretenden establecer políticas que son dirigidas a reducir o eliminar las prácticas discriminatorias en contra de ciertos sectores. Su propósito es compensar a éstos sectores recibiendo un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos, servicios o bienes mejorando su calidad de vida.

Los pasos hacia la igualdad entre hombres y mujeres dentro de la política, y fuera de ella también, han sido lentos, pocos y sobre todo controvertidos por los hombres que se niegan a abrir espacios de participación política a la mujer bajo miles de argumentos, casos paradigmáticos como el de las Juanitas o el uso de la excepción contenida en el numeral 2 del artículo 219, alegando que no se cumplía la cuota de género toda vez que los candidatos se eligieron con base en un procedimiento democrático pusieron en vilo la igualdad de representación política de las mujeres en las Cámaras del Congreso, esta actitud antidemocrática de evitar el cumplimiento de la cuota de género, en detrimento de la participación política de las mujeres y a favor del statu quo, se frenó gracias a la garantía de los órganos jurisdiccionales en materia electoral.

Para hacer efectiva la cuota de género contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia SUP-JDC-12624-2011, la cual constituye un hito en la vida político electoral de las mujeres en nuestro país, gracias a esta decisión jurisdiccional hoy en la Cámara de Senadores contamos con la participación de 42 mujeres electas a través del principio de mayoría relativa y representación proporcional, en relación con la pasada LXI legislatura en la cual sólo había 30 mujeres. Por su parte en la Cámara de Diputados encontramos que en la LXII legislatura fueron electas, por ambos principios, 184 mujeres, frente a 168 que fueron electas en la LXI legislatura.

Si la acción judicial no se hubiera pronunciado a favor de ponderar el principio de equidad a través de proteger la cuota de género como una acción afirmativa tendiente a generar órganos representativos con igualdad de representación entre hombres y mujeres, el panorama del día de hoy sería muy diferente.

En días pasados, y con el ánimo de empoderar a las mujeres en la vida interna del IFE, el Consejo General de aquel Instituto aprobó los lineamientos 2013-2014 para ocupar las plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral. Éstos contienen una acción afirmativa la cual constituye un hito en la vida institucional del Instituto, a saber, todas las plazas disponibles de la convocatoria serán concursadas de manera exclusiva entre mujeres. Una acción afirmativa de esta magnitud es, sin duda alguna, un parte aguas no sólo para el Instituto, sino para el País en materia igualdad entre hombres y mujeres.

El concurso está compuesto por las siguientes convocatorias:

- La primera de 37 vacantes, la cual fue publicitada el pasado 29 de septiembre del año en curso;
- Una segunda convocatoria que pone a concurso 38 vacantes;
- Y la tercera y última, concursa 31 vacantes.

Esta acción afirmativa a favor de las mujeres encuentra como sustento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En el marco jurídico nacional tenemos la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres así como la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación.

Por su parte la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, establece en la fracción V del numeral 12, que el Gobierno Federal debe:

“Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas.”

México tiene firmados y ratificados diversos instrumentos internacionales y forman parte de su régimen jurídico; es necesario replantearnos la importancia de que todos los actores del estado realicen acciones para garantizar la igualdad substancial entre hombres y mujeres. Las cuotas de género son un ejemplo de los logros a favor de las mujeres, en el caso que nos ocupa se trata de una acción del Instituto Federal Electoral para abonar a la igualdad substancial entre hombres y mujeres y combatir la discriminación institucional de la que las mujeres han sido víctimas por muchos años en el estado mexicano.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- El Senado de la República exhorta respetuosamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que con base en la interpretación conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo a un control convencional, tomando en consideración la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales sobre la materia, garantice a las mujeres participar en las instituciones que se ocupan de la vida pública y política del país, mediante la protección del principio de igualdad substancial a favor de las Mujeres, establecida por el Instituto Federal Electoral en la Convocatoria 2013-2014 para ocupar las plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral.

Atentamente,

Salón de sesiones del Senado de la República, 14 de octubre de 2013.

SEN. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT

1 Aparicio, Javier, et. al. Evaluación de la perspectiva de género en plataformas de partidos políticos, candidaturas y cargos de elección de 2009, CIDE, 2009, P. 5 (consulta en línea: <http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/cuadernos/c8.pdf>)